Riohacha D. T. C., 5 de mayo de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA Cedido a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.
Demandado:	JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-000043-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, la cual luego de ser inadmitida y subsanada, reunió los requisitos exigibles para su admisión y por ende, este estrado judicial libró mandamiento de pago por auto del 2 de junio de 2.021, como se observa en el expediente.

De consecuencia, que la apoderada de la parte demandante allegó memoriales por medio de los cuales acreditó haber practicado la notificación personal a través de medios electrónicos a la demandada, sin que esta ultima haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley. Por consiguiente, en el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídica procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia y teniendo en cuenta que no se ha formulado oportunamente excepción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440[1] del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo.

[1] "ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas: (…)
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o *seguir adelante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Gtz.Ro

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ab8769ba518ef4241c0d544968a3c23446590d568fe4254928dddd4055f36**
Documento generado en 05/05/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro